

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACIÓN Y REPETICIÓN DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 11 del Decreto Distrital 073 de 2023 y el artículo 4º, numeral 4.1 del Acuerdo 01 de 2024 del CDJCR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia señaló: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, definió al Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del decreto en mención, dispuso como una de las funciones del Comité de Conciliación la de: *“1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”*.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 4, estableció como uno de los objetivos de dicho modelo el de: *“4.6. Promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial del Distrito Capital para la protección del patrimonio público”*.

Que el mismo decreto, en el numeral 6.3.1 del artículo 6º estableció la prevención del daño antijurídico como un componente transversal del Modelo de Gestión Jurídica Pública, y dispuso en el artículo 39 que: *“Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen.”*

Que dicho artículo, previó que: *(...) la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad (...)*; que las políticas de prevención del daño antijurídico deben ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital y que las políticas que se formulen serán presentadas a la Secretaría Jurídica Distrital, quien analizará la pertinencia de adoptarlas para el Distrito Capital.

Que el inciso 2º del artículo 41 del Decreto Distrital 430 de 2018 señaló que: *“las entidades y organismos distritales a través de los Comités de Conciliación deberán, en el marco de la cultura de la prevención del daño antijurídico, analizar de manera integral las causas que originan el daño antijurídico y proponer acciones de prevención.”*

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Que la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Directiva 025 de 2018, fijó los parámetros para la formulación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades distritales, y determinó que: *“El Comité de Conciliación de cada organismo y entidad distrital deberá tener en cuenta todas las fuentes de responsabilidad del Estado (actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones), con ocasión de la gestión administrativa propia de cada ente público, como herramientas para el estudio, análisis, formulación y adopción de sus políticas de prevención del daño antijurídico, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018. Dichas políticas determinarán acciones concretas que mejorarán los procesos internos de los organismos y entidades y que al ser aplicadas optimizarán la eficiencia y eficacia del sector público distrital reduciendo demandas en el mediano plazo; minimizando los costos de enfrentar procesos judiciales, y disminuyendo los pagos a realizar por concepto de conciliaciones y sentencias”.*

Que mediante la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación, se creó el Sistema Nacional de Conciliación y se derogaron, entre otras, las disposiciones sobre la materia contenidas en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1367 de 2009.

Que el artículo 115 de la ley en mención, señaló que las normas allí contenidas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, municipios que sean capital de departamento y entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que la Ley 2220 de 2022 en su artículo 120 estableció las funciones de los Comités de Conciliación, y determinó que les corresponde, entre otras: *“(...) 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. (...)”.*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, normatividad que definió el adecuado funcionamiento de los comités de conciliación del orden distrital e impartió directrices en materia de aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, prevención del daño antijurídico, gestión judicial y extrajudicial y la efectiva recuperación de los recursos.

Que dicho decreto, en el artículo 11 estableció que *“Las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por los Comités de Conciliación deberán ser formuladas con apego a los lineamientos metodológicos dispuestos en la Directiva 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. La eficacia y necesidades de actualización de la política deberán ser valoradas anualmente por los Comités de Conciliación.”*

Que la Resolución 034 del 24 de enero de 2024, mediante la cual se conformó el Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y el Acuerdo 01 de 2024 de este Comité, de la misma fecha, determinaron sus funciones, dentro de las cuales está la de realizar la formulación y ejecución de políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

Que, en cumplimiento de las disposiciones señaladas, el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, debe establecer los lineamientos para prevenir que se presenten demandas, acciones o

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

mecanismos alternativos de solución de conflictos de los que pueda derivarse una condena en contra o un acuerdo que genere el pago de una suma de dinero a cargo de la Empresa, originados en desarrollo de la actividad contractual.

Que conforme lo estableció el Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que por medio del Acuerdo 11 de 2022, el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., aprobó en su momento la política de prevención del daño antijurídico en materia contractual.

Que mediante el Acuerdo 47 de 2022, expedido por la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., se modificaron y adoptaron los Estatutos Sociales de la Empresa y en el artículo 31 *ídem* se señaló que su régimen de contratación dada su naturaleza Industrial y Comercial del Distrito Capital, que desarrolla actividades en competencia con el sector privado y público, nacional o internacional, es un régimen de contratación excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por tanto, sus actos y contratos se rigen conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

Que por medio de la Resolución 002 del 6 de enero de 2023, expedida por el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., modificada por la Resolución 0192 del 2 de julio de 2024, se adoptó el Manual de Contratación y Gestión de Negocios como un instrumento de gestión estratégica que tiene como propósito fijar los principios, reglas y procedimientos básicos relacionados con la gestión contractual y de negocios industriales y comerciales de la Empresa, conforme a su objeto principal y actividades conexas.

Que mediante el Acuerdo No. 59 de 2023 expedido por la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., se modificó la estructura organizacional de la misma.

Que, de acuerdo con los presupuestos normativos precedentes, es preciso actualizar la política de prevención del daño antijurídico en materia contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y derogar el Acuerdo 11 de 2022.

Que, en consecuencia, este Comité en pleno, en sesión del 19 de septiembre de 2024,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. contenida en el ANEXO que hace parte integral del presente Acuerdo.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO. La presente política fue discutida y aprobada por los miembros del Comité en sesión del día diecinueve (19) del mes de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 2º. En cumplimiento de la Directiva Distrital 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital remítase copia de este Acuerdo a la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 3º. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Empresa.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo 11 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Leónidas Lara Anaya
Presidente Comité
Delegado del Gerente General



Adriana Sánchez Arcila
Secretaria Técnica

Proyectó: Juliana Valencia Andrade – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Diana Carolina Clavijo - Contratista Oficina Jurídica

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

ANEXO

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

1. OBJETIVO.

Establecer lineamientos preventivos respecto a la identificación de los hechos, acciones u omisiones que en desarrollo de la actividad contractual pueden llevar a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., a causar un daño, perjuicio y/o generar un riesgo a terceros o a la misma Empresa, y adoptar las medidas preventivas adecuadas para evitar su ocurrencia o mitigar sus consecuencias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Identificar las causas que pueden llevar a la Empresa a ocasionar un daño o perjuicio a terceros o a RENOBO, o generar un riesgo en ejercicio de la actividad contractual.
- Establecer medidas para prevenir la ocurrencia de la interpretación errónea de las cláusulas y de la normatividad aplicable para celebrar, ejecutar y liquidar los contratos, y evitar potenciales demandas en contra de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.
- Definir lineamientos y pautas para la prevención de la configuración del daño antijurídico en materia contractual en el desarrollo de las funciones de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.
- Implementar los ajustes necesarios con el fin de fortalecer y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes aplicables en materia de contratación y en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

2. ALCANCE DE LA POLÍTICA.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., busca establecer e implementar medidas preventivas con el fin de evitar demandas, acciones o mecanismos alternativos de solución de conflictos de los que pueda derivarse una condena en contra o un acuerdo que genere el pago de una suma de dinero a cargo de la Empresa, originados en desarrollo de la actividad contractual.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

El artículo 210 de la Constitución Política previó que corresponde a la ley establecer el régimen jurídico de las entidades descentralizadas, categoría a la que pertenecen las empresas industriales o comerciales del Estado.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Igualmente, el artículo 115 Constitucional, determina que las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva, y dada su naturaleza pública y la función que les asigna la ley y sus actos de creación, sus actuaciones deben sujetarse a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 del ordenamiento superior.

La Ley 489 de 1998 estableció en su artículo 93 lo siguiente:

“Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.”

De conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998 las empresas industriales y comerciales del Estado:

- a. Desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley.¹
- b. Tienen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera conforme a los actos que las rigen.²
- c. Poseen capital independiente, constituido totalmente por fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.³
- d. En el acto de creación debe definirse su vinculación a un ministerio o un departamento administrativo.⁴
- e. En el cumplimiento de sus actividades se ceñirán a las leyes o normas que las creó o autorizó y a sus estatutos internos.⁵
- f. Gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales según el caso, pero cuando por razón de su objeto compitan con empresas privadas no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las mismas.⁶

¹ Artículo 85.

² Artículos 85 y 86.

³ Artículo 85.

⁴ Artículo 50.

⁵ Artículo 86.

⁶ Artículo 87.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

g. Los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado; los contratos que celebren se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales⁷, con excepción de aquellos que celebren las empresas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados⁸.

Sobre el régimen jurídico aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, la Corte Constitucional, en Sentencia C- 691 del 5 de septiembre de 2007, concluyó:

(...) La Corte, en varias decisiones ha referido explícitamente al régimen jurídico que cubre los actos propios de las empresas industriales y comerciales del Estado, y al respecto ha señalado que, (i) son entidades de naturaleza jurídica pública aunque por razón de su objeto sus actos se rigen por el derecho privado sin que por ello se elimine dicha naturaleza jurídica, (ii) en cuanto a su objeto institucional se rigen por las normas del derecho privado, (iii) son entidades estatales sujetas a las normas del derecho público aunque el legislador puede señalarles una regulación especial con remisión al derecho privado dada la naturaleza de las actividades que desarrollan, similares a las que ejecutan los particulares y al no comprender el ejercicio exclusivo de funciones administrativas, sin que ello signifique que su régimen sea estrictamente de derecho privado ni que se encuentren excluidas del derecho público ya que tienen un régimen especial que cubre ambas modalidades, (iv) se les ha señalado un objeto comercial específico cuyo desarrollo se sujeta al derecho privado atendiendo la similitud de las actividades que cumplen con las que desarrollan los particulares, por lo que se les otorga un tratamiento igualitario respecto a la regulación, imposición de límites y condicionamiento de sus actividades, y aplicación del respectivo régimen jurídico, en esta medida el precepto constitucional que consagra la libre competencia (art. 333) debe aplicarse en forma igualitaria tanto a las empresas particulares como a las que nacen de la actuación del Estado en el campo de la actividad privada, y (v) aunque se regulan por las normas y procedimientos de derecho privado y con un propósito lucrativo o rentable, se encuentran vinculadas a la administración pública”.

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, sobre el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del Estado señala lo siguiente:

“Artículo 14. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado. (Modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011) Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo

⁷ Artículo 93.

⁸ Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”

En relación a este artículo es importante mencionar que esclareció las dudas que producía la redacción del artículo 93 de la Ley 489 de 1998 a propósito del régimen contractual de estas entidades, puesto que, como antes se citó, según dicho artículo 93 los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, y los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán al Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Ahora, conforme al texto del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, es preciso concluir que las empresas industriales y comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), están sometidas, por regla general, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, excepto aquellas EICE que: i) desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o ii) desarrollen actividades en mercados regulados, eventos en los cuales ellas se rigen por las disposiciones que regulen su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de que las empresas industriales y comerciales del Estado apliquen, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Al respecto, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, establece:

«Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. (...)*»

En concordancia con tales disposiciones, en consideración a lo previsto en los artículos 2, 4 y 5 del Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá D. C. y los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo 47 de 2022 de la Junta Directiva, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y desarrolla su objeto principal en situación de competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, teniendo en cuenta su objeto y funciones.

El artículo 31 del Acuerdo 047 de 2022, respecto de su régimen de contratación previó lo siguiente:

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

“Artículo 31. Régimen de Contratación. *La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C. por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, que desarrolla actividades en competencia con el sector privado y público, nacional o internacional, tiene un régimen de contratación excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por lo tanto, sus actos y contratos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.*

Para todos los casos, en la contratación de la empresa se dará aplicación a los principios de la función administrativa, la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

Asimismo, el artículo 7 del Acuerdo 047 de 2022 sobre las facultades de la Empresa, señaló:

“Artículo 7. Facultades. *En desarrollo de su objeto la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C., podrá:*

1. Ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan a la Empresa el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, realizar todo tipo de actos y/o contratos no prohibidos por la ley, y que sean útiles para el cumplimiento de los fines de la Empresa.”

Por último, se resalta que en atención a las modificaciones que la Empresa introdujo respecto de su régimen contractual, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la Resolución 002 de 2023, modificada por la Resolución 0192 de 2024, con la cual se adoptó el Manual de Contratación y Gestión de Negocios como un instrumento de gestión estratégica que tiene como propósito fijar los principios, reglas, formas, formalidades, procedimientos, lineamientos y buenas prácticas para la planeación, selección de proveedores, ejecución, liquidación de los contratos o convenios y la realización de negocios de colaboración empresarial y demás formas de vinculación con sujeción al régimen especial en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital vinculada al Sector Hábitat, que desarrolla su objeto principal en situación de competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, conforme con lo previsto en el acto de creación, los Estatutos y los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, modificados por los artículos 53 de la Ley 2195 de 2022 y 93 de la Ley 1474 de 2011, respectivamente.

Al respecto, es de anotar que el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa, en su Título Preliminar, previó las reglas generales para la gestión contractual y de los negocios industriales y comerciales.

De igual forma, dicho Manual, en la Parte I, estableció los principios, reglas y procedimientos para la selección de contratistas, celebración, ejecución y liquidación de contratos o convenios, e incluyó un Capítulo I dedicado al régimen especial de contratación, conforme al cual éste se integra por el Código de

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

Comercio, el Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades industriales y comerciales, así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses imperativas en la gestión con recursos públicos; capítulo en el que se relacionan las siguientes leyes, circulares, manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, aplicables a este régimen especial:

- Ley 816 de 2003, sobre el apoyo a la industria nacional a través de la contratación pública;
- Ley 996 de 2005, sobre la aplicación temporal de las restricciones en materia contractual durante el periodo preelectoral;
- Ley 1474 de 2011, que contiene normas relativas a inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, excepción de publicidad de la información relacionada con proyectos de inversión (artículos 74 y 77), supervisión e interventoría de los contratos (artículos 83, 84 y 85) y la administración de los anticipos en contratos de obra o concesión (artículo 91), contratos interadministrativos (artículo 92), y régimen especial (artículos 93 y 95);
- Ley 1712 de 2014, Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública, que obliga a las Entidades Estatales a publicar todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, indistintamente si ejecutan o no recursos públicos (artículo 11);
- Ley 2020 de 2020, “Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones”;
- Ley 2024 de 2020, “Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación”;
- Ley 2069 de 2020, “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”;
- Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, que incluye normas relacionadas con la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y empresas industriales y comerciales del Estado, entre otras, por actos de corrupción (artículo 2), principio de debida diligencia sobre beneficiarios finales (artículo 12), inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones (artículos 4, 21 y 27), programas de transparencia y ética en el sector público (artículo 31), obligaciones contables de los contratistas cuando ejecuten recursos públicos (artículo 50), principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, publicidad de los documentos relacionados con la actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (artículo 53), documentos tipo a modo de buenas prácticas (artículo 56), reducción de puntaje por incumplimiento (artículo 58);
- Manual para la identificación y cobertura del Riesgo;
- Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación;
- Manual de incentivos en Procesos de Contratación, (aplicable en lo relativo al artículo 1 de la Ley 816 de 2003);
- Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios;
- Guía para la codificación de bienes y servicios con el clasificador UNSPSC;
- Guía para elaborar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones PAA;
- Guía para la elaboración de estudios del sector;

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Guía para el manejo de anticipos mediante fiducia mercantil irrevocable;
- Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios;
- Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación; y,
- Guía para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación.

Además, el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa, contempló en el Capítulo III de la Parte I las reglas relativas la supervisión e interventoría, estableciendo que su finalidad es prevenir y evitar actos de corrupción en la gestión contractual y asegurar la adecuada ejecución de los contratos y convenios que involucran recursos públicos y, de ese modo, proteger la moralidad y el patrimonio público a través de actividades de vigilancia, control y seguimiento a la ley y a las reglas del Manual.

Asimismo, el Manual en comento, en la Parte II, se refirió entre otros asuntos, a la participación de la Empresa en proyectos urbanísticos, inmobiliarios, de vivienda y otras actividades, en su condición de empresa industrial y comercial; señaló los mecanismos de vinculación de terceros para la ejecución de proyectos, negocios o actividades de iniciativa de la Empresa; así como la forma de vinculación de ésta a proyectos, negocios o actividades de iniciativa de terceros y la vinculación directa para el desarrollo de proyectos con organismos internacionales o personas jurídicas de derecho público internacional; y fijó reglas en cuanto a la prestación de servicios por parte de la Empresa a terceros.

En este sentido, el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., atendiendo al marco normativo expuesto se permite establecer los lineamientos metodológicos para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos con ocasión del ejercicio de la actividad contractual en la Empresa.

4. ANTECEDENTES EN LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con la información que reposa en la Oficina Jurídica de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., con corte al 8 de agosto de 2024 se adelantan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa nueve (9) procesos originados en controversias contractuales, así:

PROCESOS EN LOS QUE LA EMPRESA CONCURRE COMO DEMANDADA				
No	Despacho Judicial	Radicado	Identificación de causas	Valor pretensiones
1	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera-Sub-Sección A" M.P. Juan Carlos Garzón Martínez. Consejo de Estado Sección Tercera M.P Jaime Enrique Rodríguez Navas	25000233600020150233000 25000233600020150233001	Se demanda el desequilibrio económico de un contrato durante su ejecución, debido a: a) sobrecostos por ampliación del plazo contractual. b) sobrecostos ambientales, c) <i>Stand by</i> de maquinaria y equipos. d) Sobrecostos financieros. e) Retención injustificada de dineros. f) Sobrecostos por mayor permanencia en la obra.	\$ 2.386.226.789

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

			Causa general: Problemas en la ejecución del contrato.	
2	Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá 6	11001333603720150066500	Se demanda el incumplimiento de un Contrato interadministrativo. Se solicita: -Ordenar la liquidación del Contrato Interadministrativo demandado. -Condenas por la ejecución del contrato. -Conceder al demandante perjuicios de orden material, y la reparación del daño causado, pagos por daño emergente y lucro cesante por el incumplimiento del contrato. Causa general: situación relacionada con incumplimiento del contrato.	\$130.000.000
3	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera-Sub-Sección A” M.P. Juan Carlos Garzón Martínez. Consejo de Estado - Sección Tercera M.P William Edgardo Barrera Muñoz	25000233600020130160900 25000233600020130160902	Se demanda la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales la Empresa declaró y confirmó un incumplimiento de un contrato de consultoría. Se solicita: -Declaración de incumplimiento de la Empresa del contrato de consultoría. -El pago de las sumas facturadas junto con los intereses moratorios, y el pago por concepto de sobrecostos, más las costas y agencias en derecho. Causa general: situación relacionada con incumplimiento del contrato.	\$3.157.059.106
4	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 3a - Subsección B - Magistrado Carlos Alberto Vargas Bautista Consejo de Estado - Sección Tercera M.P William Edgardo Barrera Muñoz	25000233600020150301901	Se demanda la liquidación de un Convenio Interadministrativo. Causa general: situación relacionada con la liquidación del contrato.	\$4.976.521.688
5	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 3a - Subsección A - Magistrado Alfonso Sarmiento Castro	25000233600020180117100 25000233600020180117101	Se demanda la declaración de la nulidad de un acta de terminación bilateral de un convenio. Se solicita: La liquidación judicial del convenio. La declaratoria de incumplimiento del convenio. El pago de los perjuicios por el incumplimiento. Causa general: situación relacionada con incumplimiento del contrato y con la liquidación del contrato.	\$2.073.818.512
6	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 3a -	25000233600020160134400	Se demanda la declaración de la existencia de un contrato de gerencia. Se solicita: -El pago de perjuicios materiales causados.	\$17.179.293.207

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

	Subsección A - Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez		Causa general: Problemas en la ejecución del contrato.	
7	Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá	11001333603320220000700	Se demanda la declaración del cumplimiento de obligaciones de medio en un contrato. Se solicita se ordene el pago de lo debido. Causa general: situación relacionada con el cumplimiento del contrato.	\$303.099.806
8	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera	25000233600020230026500	Se demanda la declaración de nulidad por falsa motivación y, subsidiariamente, por falta de competencia, del acto contractual que impuso una multa con efectos conminatorios al contratista, con ocasión del presunto atraso en el cronograma contractual, de conformidad con el Informe elaborado por la interventoría. Se solicita: -Revisión judicial del contrato, con ocasión de las circunstancias extraordinarias e imprevisibles no comunicadas a la parte accionante en el proceso de selección contractual. -Que se declare que la Empresa incumplió el contrato de obra. Causa general: situación relacionada con la aplicación de multas y con la claridad en la elaboración de documentos precontractuales.	\$736.476.340
PROCESOS EN LOS QUE LA EMPRESA CONCURRE COMO DEMANDANTE				
No	Despacho Judicial	Radicado	Identificación de causas	Valor pretensiones
9	Juzgado 36 Administrativo de Oralidad	11001333603620130049400 11001333603620130049402	Se demanda la declaración de nulidad del Acta de Liquidación de un contrato. Se solicita: -Pago de suma por concepto de amortización de anticipos del contrato. Causa general: situación relacionada con la liquidación del contrato.	S117.774.702

De la información reportada se estableció que hay un total de ocho (8) procesos en los que la empresa concurre como demandada y en uno (1) como demandante.

El valor de las pretensiones de las demandas en contra de la entidad, ascienden a un monto de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.942.495.448).

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

En cuanto al valor de las pretensiones de la demanda en las que concurre como demandante, las mismas ascienden a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.774.702).

Asimismo, con corte al 8 de agosto de 2024 se encontraban en curso los siguientes trámites arbitrales derivados de asuntos contractuales:

TRÁMITES ARBITRALES					
No	Tribunal de Arbitramento	Parte	Radicado	Identificación de causas	Valor pretensiones
1	Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio	Demandante	137322 ID 710648	La Empresa, en calidad de Fideicomitente Constituyente y Gestor, demandó al Fideicomitente Constructor por el incumplimiento de un contrato inmobiliario de construcción de vivienda de interés prioritario. Causa general: situación relacionada con el cumplimiento del contrato.	\$3.384.909.806
2	Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio	Demandada	141426 ID 774482	La controversia surge de un Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos, en cuya ejecución el Fideicomitente Constructor demandó a la Empresa por diferencias en cuanto a la interpretación de la cláusula del pago de los aportes. Causa general: dificultades derivadas de la interpretación del contrato.	Sin cuantía determinada.
3	Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio	Demandada	144233 ID 774461 Caso No. 147660	Con ocasión de un contrato de Consultoría, el contratista demandó a la Empresa solicitando: 1. Que se revoque la imposición de la cláusula penal. 2. Que se declare al contratista a PAZ y SALVO por el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Que se declare que la Empresa incumplió una obligación del contrato. 4. Que se declare que la Empresa incumplió las obligaciones y deberes en la supervisión de la ejecución del contrato. 5. Como consecuencia de las pretensiones 3 y 4, se ordene a la Empresa a pagar el valor de cláusula penal. 6. Que se suscriba la respectiva acta de liquidación del contrato por las partes. 7. Que le sea cancelada al contratista el valor pendiente de pago. Causa general: situación relacionada con el cumplimiento del contrato.	\$ 331.887.041

De los trámites arbitrales se tiene entonces un total de dos (2) procesos, en los que la empresa actúa en calidad de demandada y en uno (1) como demandante. El valor de las pretensiones de las demandas en

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

contra de la entidad, ascienden a un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 331.887.041); y el valor de las pretensiones del trámite arbitral en el que la Empresa concurre como demandante es de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.384.909.806).

Adicionalmente, con el fin de obtener información sobre las dificultades identificadas por las diferentes dependencias que puedan ocasionar daño antijurídico a la Empresa, la Oficina Jurídica de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., a través de la comunicación interna con radicado I2024001728 del 8 de agosto de 2024, solicitó a todas las dependencias remitir información de las distintas situaciones de dificultad o riesgo evidenciadas por cada área en relación con los procesos contractuales adelantados y contratos celebrados durante los años 2023 y 2024. Se recibió respuesta de la Dirección de Contratación (I2024001832), de la Oficina de Control Disciplinario Interno (I2024001732), de la Subgerencia de Gestión Corporativa (I2024001769) y de la Subgerencia de Planeamiento y Estructuración (I2024001728).

Además, se revisaron los informes de auditoría elaborados por la Oficina de Control Interno relacionados con la gestión contractual de la Empresa durante los años 2022 y 2023.

De la información recaudada y reportada por las dependencias se han identificado las siguientes dificultades que eventualmente pueden ocasionar daño antijurídico en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y podrían impactar la calidad de los procesos contractuales y generar reprocesos para la Empresa. Para su análisis se dividieron en las originadas en las etapas precontractual, contractual y postcontractual:

a. DIFICULTADES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL:

1) En la elaboración de documentos precontractuales

1.1.) En documentos precontractuales y anexos técnicos:

- Imprecisión en la redacción: La redacción de los Anexos Técnicos a menudo carece de precisión, lo que impide delimitar claramente el alcance de las actividades a desarrollar.
- Normas técnicas derogadas: En algunos casos, se citan normas técnicas que han sido derogadas.
- Contradicciones e imprecisiones: Se han observado contradicciones e imprecisiones en las obligaciones, plazos, forma de pago e identificación de la necesidad en varias secciones de los documentos.
- Falta de claridad en la redacción y documentación adjunta: Los textos en los Anexos Técnicos presentan falta de claridad y, en ocasiones, se citan documentos que no se adjuntan como soporte.
- Omisiones en interventorías integrales: En los procesos de interventorías integrales, se ha omitido establecer el personal mínimo requerido.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Forma de pago en interventoría de obras: En el caso de la interventoría de obras, el área ha definido la forma de pago sin considerar adecuadamente la ejecución del contrato de obra.
- Perfiles profesionales y experiencia: En algunos casos, se han solicitado perfiles de profesionales con experiencia en áreas construidas o intervenidas, de una manera que no es común.
- Establecimiento de plazos por fuera de la realidad: Los plazos establecidos deben reflejar las variables de ejecución acorde con la realidad del proyecto.
- Presupuestos: Se ha identificado dificultades para establecer el presupuesto del contrato cuando los proponentes de bienes y servicios no participan oportunamente en el envío de las cotizaciones.
- Contratos a precios unitarios sin definición de límite máximo.
- Contenido del anexo técnico: En la elaboración del Anexo Técnico se desarrollan aspectos distintos a la ejecución del contrato.
- Falta de publicación de las variables que influyen en la estimación del presupuesto oficial.
- Permisos y licencias: Retrasos en la obtención de permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato.
- Falta de claridad de las causales de rechazo de las ofertas.
- En algunos casos se observan contradicciones entre el documento de requisitos habilitantes y ponderables y los formatos utilizados en el proceso de selección, lo que genera confusión durante la evaluación de propuestas.
- Deficiencias en la elaboración de las matrices de riesgos de los proyectos. En algunos casos no se contemplan riesgos que pueden impactar la ejecución de los contratos, no se asignan los riesgos correctamente, no se establecen planes de tratamiento adecuados o no se monitorean los riesgos.

1.2.) Dificultades en la articulación entre dependencias:

- Se han presentado dificultades en la coordinación entre las diferentes dependencias que aportan insumos al Anexo Técnico para el desarrollo de proyectos.

1.3.) Conocimiento de metodologías y valoración de experiencias:

- Existen deficiencias en el conocimiento de metodologías para identificar riesgos previsibles durante la ejecución del contrato.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- No se ha valorado adecuadamente la experiencia obtenida a través de la supervisión de contratos anteriores.

2) Reclamaciones o controversias derivadas de observaciones subsanables y no subsanables realizadas en los procesos de selección de contratistas.

Se presentó un caso en el cual un oferente participó en el mismo proceso de selección mediante la presentación de múltiples propuestas en calidad de participante en una forma asociativa. Este hecho fue observado por el Comité Evaluador. Aunque no se había establecido una causal de rechazo específica para esta situación, la Empresa decidió rechazar las propuestas de ambos proponentes. Este rechazo se justificó en virtud de que los proponentes involucrados comprometieron la libre competencia y la igualdad, incurriendo en la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 46 del Decreto 2153 de 1992.

b. Dificultades en la etapa contractual:

1) Dificultades para el inicio de la ejecución de los contratos.

- Demora en la presentación de garantías y documentos necesarios.
- Requisitos de estudios especializados: En algunos casos, se han establecido requisitos de estudios especializados difíciles de cumplir sin que su solicitud se apoye en una justificación adecuada.

2) Problemas en la ejecución de los contratos.

- Falta de publicación de documentos de ejecución. Se presentan debilidades en el cargue de la información relacionada con la ejecución de los contratos en el SECOP II. También se observa que el estado de los contratos se encuentra desactualizado en algunos casos en dicha plataforma.
- Informes de supervisión: Si bien la supervisión de los contratos está designada generalmente a un área específica, en muchas ocasiones se requiere información técnica, financiera y operativa de otras áreas para lograr una supervisión satisfactoria; dicha información suele ser priorizada solo por el área supervisora, lo que afecta la oportunidad en la entrega de informes de supervisión en los tiempos establecidos; esta dificultad no se limita solo a los contratos de un único supervisor sino que también se expande a los contratos que contienen supervisiones compartidas.
- Modificaciones contractuales: en ocasiones no se incluyen la totalidad de los soportes requeridos para las modificaciones al contrato ni se sigue el procedimiento establecido para su adición.
- Dificultades derivadas de la interpretación de las cláusulas del contrato, las cuales en ocasiones son contradictorias.
- En algunos casos se presentan incumplimientos relacionados con los tiempos de cobertura de los riesgos laborales, respecto del plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- En algunos casos se presentan retrasos en la ejecución de contratos debido a que la Empresa depende de decisiones y acciones de otras entidades distritales, afectando los cronogramas establecidos y la obtención de los productos finales esperados.
- En un caso se observó demora por parte de la Empresa para realizar la entrega del inmueble sobre el cual se ejecutarían las actividades de la obra objeto del contrato, afectando el inicio de las actividades contratadas.

3) Dificultades relacionadas con la obtención y prórroga de las pólizas exigidas en el contrato

- Para la modificación de las garantías en el marco de las prórrogas del contrato, en algunas ocasiones hay documentos que se presentan de manera extemporánea.

4) Situaciones relacionadas con el incumplimiento del contrato.

- Falta de seguimiento en la supervisión o interventoría: Se ha evidenciado falta de seguimiento en la supervisión o interventoría durante la ejecución de los contratos.
- Falta de control: El daño antijurídico a la Empresa puede derivarse de una supervisión deficiente, falta de control adecuado, subjetividades o la ausencia de fundamentos para la imposición de multas.
- Falta de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral: Se ha identificado un caso en el que el contratista no cumplió debidamente con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los documentos presentados como soporte no resultaron válidos ni verificables con el operador de pago y una gran parte del contrato se ejecutó sin que el supervisor detectara esta irregularidad.

5) Aplicación de multas o cláusula penal

- Representa un riesgo que la cláusula penal de apremio (multa) no se imponga en la oportunidad debida y que no se haga un análisis integral del incumplimiento.
- Respuesta a las solicitudes presentadas por el contratista: Se han presentado casos en los que se radica el informe de presunto incumplimiento sin que la respectiva supervisión, interventoría o la Empresa haya dado respuesta a las solicitudes del contratista, tales como modificaciones, adiciones, prórrogas, reconocimiento de mayores cantidades de obra, aprobación de diseños, presupuestos, entre otros.

6) Dificultades relacionadas con las reclamaciones por siniestros ante las compañías aseguradoras

- Experticia en reclamaciones: Representa un riesgo que las reclamaciones ante las compañías aseguradoras y garantes bancarios no se realice por un experto en el tema.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

c. Etapa postcontractual:

1). Controversias relacionadas con la liquidación del contrato.

- Desconocimiento de la importancia de la liquidación de contratos: Se ha observado que los contratos no se liquidan ni dentro del término contractual pactado ni con posterioridad, ocasionando la pérdida de competencia para la liquidación de contrato.
- Radicación de actas de liquidación sin documentación requerida: En algunos casos, se ha radicado el formato de acta de liquidación sin remitir el informe final de supervisión y/o sin verificar la vigencia de las garantías, conforme a lo exigido en el contrato.
- Demoras en la gestión de ajustes al proyecto de acta de liquidación: Los ajustes al proyecto de acta de liquidación no siempre son gestionados de manera oportuna por las áreas responsables. En algunos casos, la devolución de ajustes se demora hasta 2 o 3 meses.
- Falta de seguimiento a la suscripción del acta de liquidación: No se realiza un seguimiento por parte de las áreas responsables cuando el acta de liquidación se encuentra en proceso de firma por parte del contratista, del convenido o de las respectivas fiduciarias. Este trámite suele experimentar demoras significativas.
- Revisión insuficiente en los cierres de expediente: En los cierres de expediente, no se revisa adecuadamente el contenido de la minuta contractual. Se procede al cierre sin haber efectuado la liquidación cuando estaba pactada una cláusula de liquidación. Asimismo, no se verifica si el contrato presenta saldos por liberar antes de suscribir la constancia de cierre de expediente.
- Inconsistencias con la información en Secop II: En algunos casos el acta de liquidación no coincide con la información de ejecución presupuestal registrada en Secop II.
- En la liquidación de contratos de arrendamiento, se ha identificado que en algunos casos, entregan el inmueble sin cancelar la totalidad de los servicios públicos quedando la Empresa con un pasivo que no debe asumir; esta falla ocurre por la falta de previsión en la supervisión del Contrato al no solicitar el paz y salvo respectivo de la empresa de servicios públicos o el soporte equivalente.
- Problemas con el almacenamiento de soportes de actas en enlaces de drive: Se han presentado casos en que los enlaces fueron creados desde correos corporativos personales. Esto dificulta la búsqueda de información cuando la persona que creó el enlace se retira de la empresa.

5. ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

La presente política de prevención del daño antijurídico se encuentra alineada y aporta al logro de las prioridades estratégicas definidas en el Plan Estratégico 2024-2027, en especial, con la excelencia operacional.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

6. ESTRATEGIA Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN MATERIA CONTRACTUAL

6.1 Medidas para evitar la materialización del daño antijurídico

Teniendo en cuenta la identificación de las causas generales de daño antijurídico en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. en materia contractual, se imparten los siguientes lineamientos y medidas para evitar su materialización, a las áreas que intervienen en los procesos de contratación en la etapa precontractual, contractual y postcontractual:

a. Etapa precontractual:

1) Respecto de la elaboración de documentos precontractuales

1.1) Anexos Técnicos:

- El área gestora debe asegurarse que la redacción de los documentos técnicos sea clara, precisa, y que no contenga ambigüedades
- Al redactar los anexos técnicos y documentos precontractuales, se debe realizar por parte del área gestora, la revisión integral de las normas aplicables asegurándose de citar y de incorporar disposiciones conforme las disposiciones legales vigentes, evitando citar y exigir documentos o requisitos con base en normas derogadas.
- El área debe realizar una revisión integral de los documentos y las diferentes disposiciones contenidas en ellos, y eliminar las contradicciones que se presenten en la redacción de requisitos, obligaciones, plazos y cualquier otra disposición que rija el proceso de selección o la ejecución del contrato. Para esto, debe además capacitar al personal responsable de esta acción para evitar interpretaciones ambiguas. Se recuerda que la Empresa es la responsable de asegurarse que los documentos precontractuales y contractuales sean claros y precisos.
- El área gestora debe garantizar que en el desarrollo del proceso contractual todos los documentos que rigen el proceso, estén correctamente publicados en el proceso (adjuntos) y que la redacción sea clara.
- En los procesos de contratación, el área gestora debe establecer el personal mínimo requerido y su perfil conforme a la necesidad técnica que se identifique, incluyendo al personal clave necesario para el efecto.
- Al definir la forma de pago en los contratos de Interventoría de obras, se debe tener en cuenta la realidad de la ejecución del contrato de obra que será objeto de la Interventoría, y la necesidad que se busca satisfacer con el proceso.
- Establecer adecuadamente el plazo del contrato respectivo, conforme a las condiciones de ejecución del proyecto.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Considerar en la elaboración del presupuesto del contrato, todos los conceptos, variables de ejecución, impuestos y retenciones aplicables, así como asignar a la parte responsable de los mismos. Se debe asegurar que para establecer el presupuesto del contrato los proponentes para la contratación de bienes y servicios participen oportunamente en el envío de las cotizaciones. Esto asegurará una estimación más precisa y completa.
- En contratos de precios unitarios, es crucial definir precios unitarios máximos y establecer causales de rechazo para evitar sobrecostos. Esta medida ayudará a controlar y gestionar los costos de manera efectiva.
- El Anexo Técnico debe contener únicamente los aspectos de ejecución del contrato y no temas relacionados con el proceso de selección.
- Al redactar los documentos precontractuales, el área gestora debe eliminar imprecisiones en las obligaciones, plazos y demás disposiciones para garantizar la coherencia y exactitud de la documentación.
- Publicar las variables que influyen en la estimación del presupuesto oficial, para dar transparencia al proceso y facilitar la correcta evaluación de las propuestas.
- Para iniciar el proceso contractual, es primordial contar con todos los permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato. La obtención de estos documentos debe ser una prioridad para evitar retrasos.
- Las causales de rechazo deben ser establecidas de manera clara y expresa. Esto permitirá una gestión más efectiva de las propuestas y la toma de decisiones.
- Revisar y armonizar los documentos precontractuales para asegurar que los requisitos habilitantes y ponderables sean consistentes con los formatos del proceso de selección, eliminando contradicciones y clarificando los criterios para evitar futuros conflictos.
- En la elaboración de las matrices de riesgos de los contratos deben tenerse en cuenta los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para la identificación, clasificación, evaluación, calificación, asignación, tratamiento y monitoreo de los riesgos, en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación” o el instrumento que lo sustituya. Asimismo, en la confección de las matrices de riesgo deben considerarse las dinámicas propias de cada proceso de contratación y la experiencia adquirida de las situaciones presentadas en proyectos ejecutados por la Empresa.

1.2) Medidas respecto de las dificultades en la articulación entre dependencias:

- Mejorar la comunicación y colaboración entre las áreas que intervienen directa o indirectamente en las diferentes etapas de los contratos, para asegurar una integración efectiva de los insumos y

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

una documentación coherente, suministrando la información requerida de manera oportuna, conforme a la necesidad que se exponga.

1.3) Medidas respecto de las dificultades en el conocimiento de metodologías y valoración de experiencias:

- Se sugiere que el área técnica proporcione una adecuada identificación y gestión de riesgos técnicos, para mejorar la preparación y ejecución de los contratos.
- Se recomienda incorporar un proceso sistemático para evaluar y aplicar las lecciones aprendidas de experiencias previas en la elaboración de nuevos contratos.

2) Medidas respecto de las reclamaciones o controversias derivadas de observaciones subsanables y no subsanables realizadas en los procesos de selección de contratistas.

- Para evitar la recurrencia de situaciones similares al caso en el cual un oferente participó en el mismo proceso de selección mediante la presentación de múltiples propuestas en calidad de participante en una forma asociativa, para futuros procesos de selección, se deberán incluir cláusulas específicas en los documentos del proceso de selección que prohíban explícitamente la presentación de múltiples propuestas por un mismo oferente, ya sea individualmente o a través de formas asociativas.

b. Etapa contractual:

1) Medidas respecto de las dificultades para el inicio de la ejecución de los contratos.

- Presentación de garantías y documentos necesarios: Es necesario que el contratista presente las garantías oportunamente y demás documentos requeridos conforme a los requisitos establecidos antes del inicio del contrato. La falta de cumplimiento en este aspecto puede demorar el inicio de la ejecución contractual.
- Requisitos de títulos y educación superior: Se requiere que el equipo de trabajo del contratista demuestre cumplir con los requisitos de títulos y educación superior mediante una carta de compromiso al momento de la verificación de los requisitos habilitantes, y que las hojas de vida se presenten posteriormente a la firma del acta de inicio. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor, evitando sobrecargar al contratista con requisitos desproporcionados.
- Revisar los requisitos para asegurar la pertinencia y aplicabilidad en la solicitud de los perfiles de profesionales con experiencia en áreas construidas o intervenidas, conforme a la necesidad de cada proyecto.

2) Medidas en la ejecución de los contratos.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- **Publicación de documentos de ejecución:** Es crucial que el supervisor publique o remita a la Dirección de Contratación, según corresponda, todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato para su publicación en la plataforma respectiva para garantizar la transparencia y el acceso a la información.
- **Informes de supervisión:** Para posibilitar la consolidación de la información debe tenerse claridad del supervisor que lidera la consolidación en los contratos que contienen supervisiones compartidas, lo que repercute en la oportunidad de los informes.
- **Seguimiento y actualización de garantías:** El supervisor o interventor debe realizar un seguimiento continuo para la actualización de las garantías del contrato, asegurando que estén vigentes y cumplan con los requisitos estipulados. Asimismo, debe informar oportunamente a la Dirección de Contratación la citada actualización para la aprobación correspondiente.
- **Modificaciones contractuales:** Las solicitudes de modificaciones al contrato deben incluir los soportes requeridos y deben seguir el procedimiento establecido en el contrato para cualquier adición al valor del mismo. Los precios modificados deben estar en línea con los precios del mercado.
- **Justificación de solicitudes de modificación:** El supervisor o interventor debe justificar claramente todas las solicitudes de modificación de los contratos, y tramitarlos conforme lo establece el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa y/o los lineamientos dados por la Dirección de Contratación en materia de modificación contractual.
- **Respuesta oportuna del supervisor o interventor:** El supervisor o interventor debe responder a todas las solicitudes del contratista de manera oportuna.
- **Tiempo adecuado para solicitudes de modificación:** Las solicitudes de modificación deben ser realizadas con suficiente antelación por parte del supervisor o interventor para permitir un análisis y trámite adecuados por parte de la Dirección de Contratación, evitando retrasos innecesarios en la ejecución del contrato.
- **Claridad en la redacción de las cláusulas contractuales:** Las cláusulas del contrato deben ser claras para las partes y coherentes con los demás documentos que forman parte del contrato. Se recomienda incluir una cláusula sobre las reglas de interpretación del contrato para evitar controversias.
- **Precisión en cuanto a los riesgos asumidos por cada una de las partes:** Se recomienda incluir una cláusula en los contratos conforme a la cual éstas asumen de manera obligatoria los riesgos previsibles identificados y documentados en la matriz de riesgos, lo cual permite tener claridad en su tratamiento, al momento de la ocurrencia de alguno de ellos.
- **Determinar acciones y controles para superar los casos de debilidades en la oportunidad de publicación de información por parte de los responsables en la plataforma SECOP II.**

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Verificar el registro de manera oportuna de los informes de ejecución de los contratos en la plataforma SECOP II.
- Verificar por parte de los supervisores de los contratos los tiempos de cubrimiento de la aseguradora de riesgos laborales conforme a las fechas de inicio y terminación de los contratos.
- En la planeación de los contratos se debe tener en cuenta los tiempos que pueden tomar las entidades externas que deben intervenir de alguna manera para el desarrollo de los proyectos, con el fin de no generar retrasos en los cronogramas establecidos, y contemplar esta situación en el análisis de riesgos, según corresponda.
- De igual forma, en observancia del principio de planeación, se deben tener en cuenta las situaciones de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos, con el fin de determinar plazos de entrega de acuerdo con la realidad.

3) Medidas respecto de las dificultades relacionadas con la obtención y prórroga de las pólizas exigidas en el contrato

- Seguimiento a las modificaciones de las garantías: El supervisor o interventor debe realizar un seguimiento riguroso para la modificación de las garantías en el marco de las prórrogas del contrato y para evitar la presentación extemporánea de documentos.
- Revisión de los amparos de las garantías: El supervisor o interventor debe revisar los amparos de las garantías del contrato y sus modificaciones para asegurar que continúen cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos durante toda la vigencia del contrato.

4) Medidas respecto de las situaciones relacionadas con el incumplimiento del contrato.

- Es esencial que el reporte de cualquier presunto incumplimiento se realice de manera oportuna. Se recomienda implementar un tablero de control interno en cada una de las dependencias de la Empresa que ejercen supervisión y/o que tienen a su cargo la supervisión de interventorías para identificar y reportar retrasos superiores al 5% o 10% y generar alertas oportunas.
- Se recomienda que el supervisor o interventor, ante retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones, requiera por escrito al contratista, con el fin de generar trazabilidad previo a iniciar un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento.
- Se debe asegurar el cumplimiento por parte de la Empresa en el deber de supervisión contractual y evitar situaciones en las que se presente la excepción de contrato no cumplido debido a deficiencias en la supervisión y el control.
- Antes de proceder con la radicación de un informe de presunto incumplimiento, se debe realizar una verificación exhaustiva para asegurar que la garantía única de cumplimiento y sus amparos se encuentren vigentes y cumplan con los términos pactados en el contrato.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Para las formas asociativas plurales y, en general, para las personas jurídicas, es necesario confirmar que no se encuentran disueltas. La interventoría y la supervisión deben llevar a cabo un examen detallado para asegurar que la Empresa ha cumplido cabalmente con todas sus obligaciones contractuales antes de la presentación del informe de presunto incumplimiento.
- Se recomienda implementar mecanismos de control que permitan a los supervisores verificar periódicamente la validez de los documentos presentados en materia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, asegurando así el cumplimiento continuo de las obligaciones contractuales y legales por parte del contratista.

5) Medidas respecto de las situaciones relacionadas con la aplicación de multas o cláusula penal

- La aplicación de la cláusula penal de apremio (multa) debe ser oportuna, debido a naturaleza conminatoria. Esto significa que, por regla general debe exigirse durante el plazo de ejecución del contrato para que mantenga su efectividad y no esperar hasta el final del contrato para imponerla, ya que su aplicación tardía puede desnaturalizar su propósito. En situaciones donde lo procedente sea la aplicación de la cláusula penal compensatoria, la cláusula de apremio pierde su efectividad si se impone fuera del período de ejecución establecido.
- Se debe asegurar que el incumplimiento sea imputable exclusivamente al contratista antes de aplicar cualquier sanción. Los supervisores e interventores deben realizar un análisis integral del incumplimiento, considerando aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros y verificar que la Empresa también haya cumplido todas sus obligaciones.
- Revisión de la necesidad de aplicación de cláusulas penales: De acuerdo con el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa, la aplicación de cláusulas penales, ya sea de apremio o compensatorias, no es obligatoria en todos los contratos. Cada caso debe ser analizado detalladamente por el área técnica, con el acompañamiento de la Dirección de Contratación para determinar la necesidad de la inclusión de una u otra, o de ambas, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- Respuesta a las solicitudes presentadas por el contratista: Para asegurar la efectividad del trámite de presunto incumplimiento, es fundamental que el supervisor o interventor verifique que todas las solicitudes, peticiones o reclamaciones previas del contratista hayan recibido una respuesta oportuna. Esto garantiza que se hayan abordado adecuadamente todas las cuestiones planteadas antes de proceder con el informe de incumplimiento.

6). Medidas respecto de las situaciones relacionadas con las dificultades por reclamaciones por siniestros ante las compañías aseguradoras

- La presentación de reclamaciones ante las compañías aseguradoras y garantes bancarios debe ser realizada por un experto en el tema. Esto garantiza que las reclamaciones se fundamenten correctamente y que se incluya toda la información necesaria para evitar objeciones o rechazos por parte de las aseguradoras. La gestión de seguros exige una experiencia especializada y una asesoría continua para minimizar el riesgo de objeciones o negativas al pago del siniestro.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Pólizas ante Entidades Públicas: Para los contratos suscritos directamente por la Empresa, es crucial garantizar que las pólizas exigidas sean emitidas para entidades públicas con régimen privado o especial de contratación. Esto asegura que se cumpla adecuadamente con la cobertura requerida para la cláusula penal de apremio, así como con la cláusula penal compensatoria o moratoria. Esta medida busca proteger de manera efectiva los intereses de la Empresa y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 7) Medida para prevenir el acoso laboral y sexual y la violencia basada en género en la ejecución de los contratos**
- En observancia de la Circular 026 de 2023 del Ministerio del Trabajo, que recuerda a los empleadores y contratantes que deben adoptar medidas preventivas y correctivas que busquen visibilizar y eliminar la violencia y el acoso sexual contra las mujeres en sus diversidades, incluyendo mujeres trans, en el ámbito del trabajo, se recomienda incluir una cláusula en los contratos conforme a la cual el contratista se comprometa a no ejercer conductas que configuren acoso o violencia contra las mujeres y aquellas basadas en género.

c. Etapa postcontractual:

1) Medidas respecto de las controversias relacionadas con la liquidación del contrato.

- Se debe disponer de un plan de liquidaciones anual, que sea elaborado, diligenciado y verificado por las áreas ejecutoras de contratos. Este plan es crucial para mantener un control detallado y específico de los contratos que se van terminando y deben ser liquidados en cada vigencia. En este plan deberá establecerse un seguimiento a la suscripción del acta de liquidación, la revisión exhaustiva en los cierres de expediente, revisando adecuadamente el contenido de la minuta contractual para evitar un cierre sin haber efectuado la liquidación cuando estaba pactada una cláusula de liquidación.
- Se debe verificar si el contrato presenta saldos por liberar antes de suscribir la constancia de cierre de expediente.
- Es esencial que la información del acta de liquidación del contrato coincida con la información de ejecución presupuestal registrada en Secop II o en la plataforma que se disponga para el efecto, para evitar hallazgos por parte de los entes de control.
- En los contratos de arrendamiento, la supervisión del contrato debe solicitar el paz y salvo respectivo de la empresa de servicios públicos o el soporte equivalente de los servicios públicos prestados en el inmueble, hasta la fecha de terminación de contrato y de restitución del inmueble, y consignar esta situación en la liquidación del mismo.
- Cuando los soportes de las actas de liquidación se cargan en enlaces de Drive, estos deben ser creados desde un correo corporativo de la respectiva Dirección, Subgerencia u Oficina.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

- Requisitos legales para la liquidación judicial: Aunque la empresa opere bajo un régimen privado de contratación, el contrato sigue siendo un contrato estatal. En los casos donde sea necesario iniciar una acción legal para demandar la liquidación judicial del contrato, la demanda debe presentarse conforme a los términos legales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
- Cuando se identifiquen irregularidades, contratiempos y demás circunstancias sobrevenidas que hayan alterado las condiciones normales de desarrollo del negocio jurídico, el supervisor deberá garantizar la inclusión de las salvedades respectivas en el acta de liquidación.

7. PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS.

Se determinará la disposición de recursos humanos y financieros necesarios para la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia contractual, en virtud de lo señalado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional (MIPG), además de realizar el seguimiento de las actuaciones de las áreas que requieran la visión técnico-jurídica, mediante el grupo interdisciplinario dispuesto para ello.

8. CRONOGRAMA PARA SU DESARROLLO.

Las estrategias y recomendaciones establecidas en el presente documento de política deben implementarse de manera inmediata.

9. RESULTADOS ESPERADOS.

Propiciar que las personas vinculadas a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. conozcan la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia contractual y la apliquen debidamente, en especial aquellos que ejercen el rol de supervisión o de apoyo a la supervisión.

10. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA A PARTIR DE SU SOCIALIZACIÓN

Para dar cumplimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia contractual y crear conciencia sobre su importancia, se deben ejecutar las siguientes acciones:

10.1 Realizar un proceso de divulgación y socialización de la Política en todas las dependencias de la Empresa con el fin de que los servidores públicos y colaboradores tengan conocimiento de ésta. Para el efecto, se remitirá el presente documento al correo electrónico institucional, se publicará en los diferentes medios digitales de la Entidad, y en general se realizarán campañas de divulgación de la política.

10.2 La formación de los servidores públicos y colaboradores resulta de vital importancia para implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia contractual, razón por la cual se realizarán capacitaciones en materia de contratos y el ejercicio de la supervisión de contratos.

10.3 Teniendo en cuenta que en determinadas dependencias existe mayor riesgo de configuración de un daño antijurídico en materia contractual, se hace necesario que dichas áreas implementen a corto plazo las medidas de corrección.

ACUERDO No. 7 DE 2024

“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

11. DEPENDENCIAS QUE DEBEN INTERVENIR.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 59 de 2023, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa, se observa que la gestión contractual es un elemento transversal que directa o indirectamente involucra las distintas dependencias que conforman la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C en desarrollo de sus funciones, razón por la cual, todas deben intervenir en la implementación de la presente política.

12. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA.

12.1. Instancias de seguimiento: El seguimiento a la implementación y resultado de la presente política se llevará a cabo por las siguientes instancias:

- **Dirección de Contratación y Oficina Jurídica:** realizarán un seguimiento anual a la implementación y los resultados de esta política, y en el caso que se requiera la adopción de nuevas medidas correctivas o se identifiquen nuevas problemáticas para ser incluidas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se procederá a incluirlas a través de su aprobación por parte del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.
- **Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.:** con base en el informe anual de seguimiento que presenten la Dirección de Contratación y la Oficina Jurídica, decidirá sobre la adopción de nuevas medidas correctivas o la actualización de la política de prevención del daño antijurídico.

12.2. Periodicidad y método para el seguimiento y evaluación:

El seguimiento debe ser anual y se iniciará un año después de la adopción de la presente política.

Los métodos que se utilizarán para la realización de este seguimiento serán: a) un muestreo en el que se verifique la adopción de las medidas en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, tomando como fuente la información de las carpetas contractuales del archivo de la Dirección de Contratación; y b) aplicación de una encuesta a todas las dependencias de la Empresa.